

383R1886

12. 7. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 187/29

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1886/83 DE LA COMISIÓN**

de 11 de julio de 1983

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1354/83 sobre modalidades generales de realización y de suministro de leche desnatada en polvo, de mantequilla y de «butter oil» en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 1600/83<sup>(2)</sup> y, en particular el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 5 del 7,

Considerando que, en el marco de los programas de ayuda alimentaria establecidos por los Reglamentos (CEE) nº 1399/81 y (CEE) nº 1400/81, (CEE) nº 1401/81 y (CEE) nº 1402/81<sup>(3)</sup>, (CEE) nº 1037/82 y (CEE) 1038/82, (CEE) nº 1039/82 y (CEE) nº 1040/82<sup>(4)</sup> del Consejo, las cartas oficiales entre la Comisión y los beneficiarios de la ayuda precisan las condiciones de entrega de las ayudas;

Considerando que, por lo que se refiere a determinados beneficiarios, las condiciones de entrega reflejadas en las cartas oficiales se han definido sobre la base de disposiciones del Reglamento (CEE) nº 303/77 de la Comisión de 14 de febrero de 1977, sobre modalidades generales de aplicación relativas al suministro de leche desnatada

en polvo y de «butter oil» en concepto de ayuda alimentaria<sup>(5)</sup>; que el Reglamento (CEE) nº 1354/83 de la Comisión<sup>(6)</sup> ha modificado a partir del 1 de julio de 1983 las disposiciones referentes a las condiciones de entrega de las ayudas, que, para permitir que se cursen los compromisos adoptados sobre la base del Reglamento (CEE) nº 303/77, conviene aplazar un mes la fecha de aplicación de las nuevas disposiciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La fecha del 1 de julio que figura en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 1354/83 se sustituye por la del 1 de agosto de 1983.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1983.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO nº L 141 de 27. 5. 1981, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 120 de 1. 5. 1982, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 43 de 15. 2. 1977, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 142 de 1. 6. 1983, p. 1.